

No hay audiencia

No se registra



JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DE CIRCUITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA Nº 58

David, veintiséis -26- de octubre de dos mil veintitrés
-2023-

VISTOS:

Para dictar sentencia de primera instancia, ingresó al despacho de la Juez, el proceso penal seguido a JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO y ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ sindicados por la comisión de un delito Contra la Administración Pública (Peculado Culposos) en perjuicio del MINISTERIO DE SALUD.-

El Ministerio Público se encuentra representado por el licenciado ALBERTO CONCEPCIÓN de la Fiscalía de Descarga de Chiriquí; el licenciado ABDIEL TROYA TORRES, representa la defensa particular del procesado José Isaac Chavarría Montenegro, presente; la licenciada ISBETH MORENO, defensora pública de la procesada, Elena del Carmen Rodríguez Rodríguez, presente

ANTECEDENTES DEL CASO



de Auditoría N° I.E.-04-2014-UAI-MINSA-CH, el cual fue confeccionado por Alba Rosa Ortiz Sánchez, quien es auditora interna del Ministerio de Salud, Región de Chiriquí, que tenía que ver con la acreditación y cobro indebido de salarios por abandono de puesto en el Centro de Salud de San Juan, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí

SEGUNDO: La diligencia cabeza de proceso fue dictada por la la Fiscalía Segunda de Descarga del Circuito Judicial de la provincia de Chiriquí, el día 21 de julio de 2016.- (fs.1).

TERCERO: Mediante diligencia de 21 de junio de 2021, la Fiscalía Regional de Descarga dispuso recibirle declaración indagatoria a ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO (fs.587-597), bajo los cargos de un delito contra la administración pública (peculado culposo), acto que se hizo efectivo para las fechas de 13 de julio de 2021 (fs.629-636) y 16 de julio de 2021 (638-648) respectivamente.

CUARTO: La audiencia preliminar se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2021 donde posteriormente mediante Auto 385 de 17 de diciembre de 2021, el cual declaró la apertura de causa criminal en contra de JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO



Capítulo I, Título X, del Libro Segundo del Código Penal.
denominado Diferentes Formas de Peculado (fs. 703-708).

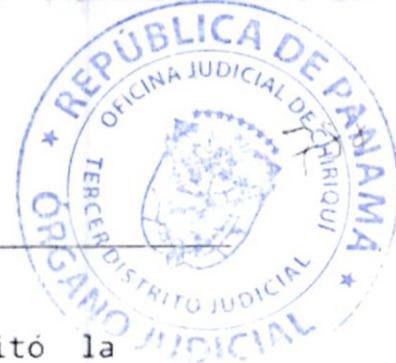
QUINTO: La audiencia de responsabilidad se celebró el 17 de octubre de 2023 y a ese acto de audiencia los inculcados se declararon inocente de los cargos formulados en su contra.

Al momento de alegar el Ministerio Público solicitó una sentencia condenatoria, en contra de ambos imputados, ya que existe en el expediente pruebas que determinan su responsabilidad penal.

Por su parte, tanto la defensa particular del procesado Chavarría Montenegro y la defensa técnica de la procesada Rodríguez Rodríguez, manifestaron que el delito no está probado en este caso, ni mucho menos la vinculación de sus patrocinados por lo que solicitan ambos una sentencia de carácter absolutoria.

HECHOS PROBADOS

Se tiene por probado que José Isaac Chavarría Montenegro, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 06 de mayo de 1973, sin antecedentes penales acreditados en autos, quien en el ejercicio de sus



Ministerio de Salud, no solicitó o tramitó la separación definitiva del puesto de la señora Andrea Herrera Antinori, acreditándose en la cuenta de ahorro 40003044257, el monto de B/18,737.15, en el periodo comprendido de mayo de 2012 al 30 de diciembre de 2013.

Se tiene por probado que Elena Rodríguez Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el 31 de marzo de 1970, sin antecedentes penales acreditados en autos, quien se desempeñaba en el cargo de administradora del Centro Distrital de San Lorenzo y también encargada de Recursos Humanos, no comunicó que en dicho centro se recibían los talonarios correspondientes de Andrea Herrera Antinori, ocurrido dentro del periodo comprendido entre mayo de 2012 al 30 de diciembre de 2013.

José Isaac Chavarría Montenegro Y Elena Del Carmen Rodríguez Rodríguez, no registran antecedentes penales ni policivos; y tampoco padecen de trastorno psíquico alguno.



PRIMERO: El relato de los hechos probados encuentran su sustento probatorio en las siguientes pruebas: primeramente se da inicio a la presente investigación tal como consta de folios 3 a 75, con las copias autenticadas del Informe de Auditoría Interna NÚM.I.E.-04-2014-UAI-MINSA-CH, relacionado con la acreditación y cobro indebido de salarios por abandono de puesto en el Centro de Salud de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en los que se involucra a los imputados y la investigación de auditoría cubre desde mayo de 2012 hasta agosto de 2014, realizado en el Centro de Salud de San Juan, en las oficinas administrativas del Ministerio de Salud, Distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, por la auditora interna ALBA ORTÍZ S; se cuenta con la declaración jurada de Creencia de Palomino, quien es la Directora de Auditoría Interna y Encargada del Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora, señalando la responsabilidad de los procesados.(fs 125-127)

Consta que mediante auto penal N° 194 de 21 de diciembre de 2020, este Tribunal decreta la reapertura solicitada por el Ministerio Público; esto a raíz ya que la Contraloría General de la República remite copia autenticada del Informe de Auditoría N° 049-012-2018-DINAG-OPCH, mismo que fue realizado en el Centro de Salud San Juan, en el período



afectación económica al Estado por la suma de (B/18,737.15) y se ven involucrados los procesados (fs. 270 a 507).

El Informe referido fue confeccionado por las auditoras **MARKELA RODRÍGUEZ AVENDAÑO** y **ROSAURA TERÁN CABRERA**, quienes laboran en la Dirección Nacional de Auditoría General de la oficina provincial de Chiriquí, de la Contraloría General de la República de Panama, señalando que el mismo comprendió la verificación de los registros de asistencia, seguimiento de lo actuado por los Departamentos de Recursos Humanos y de Enfermería a nivel de Distrito y Regional, la aplicación de pruebas para determinar el monto de las sumas acreditadas y cobradas en concepto de salarios entre otras.

Del mismo modo, señalan las auditoras en relación a su Informe, que la irregularidad radica en que la señora Andrea Herrera A., después de abandonar su puesto de trabajo, como Técnica de Enfermería en el Centro de Salud de San Juan, cobró salarios, los cuales les eran depositados a un número de cuenta, dando una afectación al Estado por la suma de (B/18,737.15). El informe aludido es ratificado por las auditoras **RODRÍGUEZ** y **TERAN**. (FS.539 a 551),

Ahora bien, en cuanto a los hallazgos encontrados en



siete dólares con quince centavos (B/.18,737.15), esto en relación ya que se depositaba en una cuenta de ahorros del banco nacional el salario que correspondía a la señora Andrea Herrera A., sin embargo, esta había abandonado su puesto de trabajo y es ahí donde relacionan JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO quien desempeñaba el cargo como Jefe Regional de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en Chiriquí.

Así también, advierten que, en relación a los hallazgos, se relaciona de manera indirecta a la sindicada ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó Administradora y Encargada de Recursos Humanos en el Distrito de David.

Por otro lado, consta a foja 561 y 571 de la instrucción, copia simples de las Acta de Toma de Posesión del procesado JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO en el cargo de Administrador de Hospitales con funciones de Jefe de personal y de la procesada ELENA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Asistente Administrativo del Centro de Salud del Distrito de San Lorenzo, con la cual se acredita la calidad de funcionarios públicos.

Al ser sometido a los rigores de la indagatoria a JOSÉ



el Departamento de Recursos Humanos que él dirigía, sobre el abandono del puesto de la señora Herrera, se realiza el respectivo trámite con el Departamento de planilla. Igualmente hace mención “..tengo entendido que para la fecha de mayo de 2012, la jefa de Enfermería Margarita De León, se acercó a la Analista de personal Damaris Castillo para entregarle una nota del centro de salud de San Juan en donde notifican de la ausencia de la funcionaria HERRERA..”

Rinde indagatoria ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (fs.629-636), señalando “..procedí a llenar diariamente una hoja de inasistencia que había que llenarse cuando el personal no asistía a laborar, eso lo hice por dos semanas..yo las envié para Recursos Humanos Regional con el chófer..”, más adelante se refiere “..en aquel tiempo fallamos porque simplemente mandabamos la correspondencias para Recursos Humanos Regional, no tengo constancia de recibido..”

Ahora bien, con las pruebas que han sido detalladas en párrafos anteriores, se acredita la vinculación y responsabilidad, de ambos procesados, JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO y ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la comisión de un delito Contra la Administración Pública (nebulado culposo) en perjuicio del Ministerio de Salud



General de la República de Panamá, el cual fue debidamente ratificado por las auditoras con sus respectivas declaraciones juradas, da cuenta de un perjuicio económico en contra de el Estado, en relación a un acreditamiento de salario de una funcionario que habia abandonado su puesto de trabajo, sin embargo se le seguia acreditando a una cuenta de ahorro, ocasionando una lesión patrimonial, la cual vincula al procesado **CHAVARRIA MONTENEGRO** por ser Jefe Regional de Recursos Humanos y no consta que el mismo haya solicitado o tramitado la separación definitiva del puesto de la señora Herrera A., ocasionado que se le siguiera acreditando su salario; por otro lado también del departamento de Recursos Humanos y como Administradora del Centro Distrital de San Lorenzo, se vincula a la procesada **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, lo anterior por que no existe constancia que la misma haya comunicado al Departamento Regional o alguna instancia que tenga que ver con dicho trámite, la situación que se estaba dando en relación a la señora Herrera A., es decir, poner en conocimiento los talonarios que se seguían recibiendo en dicho Centro de Salud, sin que esa persona estuviera laborando.

SEGUNDO: Los hechos declarados como probados, son constitutivos del delito de diferentes formas de peculado culposo que tipifica y sanciona el artículo 340 del Código



TERCERO: JOSÉ ISAAC CHAVARRÍA MONTENEGRO y ELENA DEL CARMÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ son autores del delito ante descrito conforme al artículo 43 del Código Penal por ser su participación personal y directa en la ejecución de éste.

CUARTO: Para la individualización judicial de la pena, se toma en consideración que la norma penal infringida contempla sanción que va de 3 a 6 años de prisión; en ese sentido, el tribunal considera prudente fijar una pena base de tres (3) años, o sea, treinta y seis (36) meses de prisión, y en atención a que los procesados son delincuente primarios, acorde a lo establecido en el artículo 79, numerales 2 y 7 del artículo 90 de la misma excerta legal, esto es, el arrepentimiento, y cualquier otra circunstancia no preestablecida por la ley que, a juicio del Tribunal, deba ser apreciada, se le reconoce una rebaja de pena de la 1/3 parte, a cada atenuante, quedando una pena líquida en VEINTICUATRO -24- MESES DE PRISIÓN E IGUAL PERÍODO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

Se les reemplaza la pena impuesta al pago de CIENTO CINCUENTA (B/150.00) DÍAS - MULTA A RAZÓN DE UN BALBOA POR CADA DÍA MULTA, lo que totaliza CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00), pagaderos al Tesoro Nacional, de manera inmediata a la ejecución de esta decisión de condena: lo anterior de



PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el suscrito JUEZA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DE CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ADJUNTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA CULPABLE** a **JOSÉ ISAAC CHAVARRIA MONTENEGRO** varon, panameño, cedulao 4-248-352, con número social 347901, unido, nació el 6 de mayo de 1973, con estudios universitarios completos, con residencia en San Cristóbal, en la subida principal del Cerro de San Cristóbal, casa color rojo vino con blanco hueso, hijo de Isaac Chavarría Pineda y Enelda Montenegro González, y a **ELENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** mujer, panameña, mayor de edad, cedulada 8-518-2289, nació el día 31 de marzo de 1970, con estudios hasta segundo año de la Universidad, con residencia en Jardines de San Cristobal, atrás de la Plaza de Juego, después de la rotanda, la segunda entrada a mano izquierda, tercer duplex color celeste oscuro, Distrito de David, hijo de Genaro Rodríguez Caceres y Silvia Rodríguez Palacio, y los **CONDENA** a la pena de VEINTICUATRO -24- MESES DE PRISIÓN, al ser encontrados culpables del delito de Diferentes Formas de Peculado, (peculado Culposo) en perjuicio de Ministerio de Salud (MINSAs).



de CIENTO CINCUENTA (B/150.00) DÍAS MULTA A RAZÓN DE UN BALBOA POR CADA DÍA MULTA, lo que totaliza CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/ 150.00), pagaderos al Tesoro Nacional, en concepto de multa, misma que deberá pagar al Tesoro Nacional de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión de condena, de los cargos por los cuales se dispuso abrir causa criminal en su contra, o sea, como autores del delito Diferentes Formas de Peculado, (peculado Culposo) en perjuicio de Ministerio de Salud (MINSAs).

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para su ejecución y para la confección de estadísticas judiciales tal y como lo dispone la ley.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS

Artículos: 2, 3, 4, 10, 26, 43, 79, 90, 102 y 340 del Código Penal. 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y DE NO SER APELADA, ARCHÍVESE

LICDA. ITZA IBETH QUINTERO LÓPEZ
JUEZA LIQUIDADORA DE CAUSAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ
(ADJUNTA)